

PARA
ABOG. NOELIA AYALA

4)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA
SERVICIO FORESTAL NACIONAL
MESA DE ENTRADA

EXP. N°: 2502

FECHA: 11/04/02 HORA: 12:10



Presidencia de la República
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 16863

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN ARANCELES PERCIBIDOS POR EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-

Asunción, 9 de Abril de 2002.-

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en la cual solicita la actualización de aranceles percibidos por la citada Institución, en concepto de tasas por prestación de servicios referentes a controles higiénicos, sanitarios, tecnológicos y biológicos, creados por Ley N° 1.227/67 y actualizados por Ley N° 1.356/88, y

N° 1076

CONSIDERANDO: Que la citada actualización, se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1857/2001, que establece: "Las tasas, aranceles y otros ingresos no tributarios de carácter institucional cuyas disposiciones legales no contemplen un factor de ajuste monetario, deberán ser actualizados o incrementados de conformidad a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2001. Esta medida deberá estar en vigencia antes del 15 de enero del 2002".

Que, el salario mínimo legal establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República ha registrado incremento, decretado anualmente, ascendiendo al 5,1 %, y que los precios de los mencionados aranceles no se ajustan a la realidad actual.

Que, en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 1857/01, se han previsto las partidas de Ingresos y Gastos del Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con Recursos Institucionales por la suma total de Gs. 6.286.276.958.

Que, los precios de los aranceles establecidos en la Ley N° 1356/88 "QUE ACTUALIZA LOS ARANCELES POR PRESTACION DE SERVICIOS A CARGO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA", a la fecha se encuentran



.../2..

(10)



Presidencia de la República
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 16853

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN ARANCELES PERCIBIDOS POR EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-**

- 2 -

desactualizados con relación a los diversos servicios prestados por el MAG, tales como inspecciones de locales, sanitarias, registros de firmas, etc.

Que, para el efecto se ha considerado y tomado sobre la base de los incrementos de salarios mínimos legales para actividades diversas no especificadas en la capital, a partir de la vigencia de la Ley N° 1356/88.

Que, la Dirección de la Asesoría Jurídica del MAG, por dictámenes N° 012/02 y 062/02, se expidió favorablemente.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :**

Art. 1°.- Actualizanse los aranceles percibidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, creados por Ley N° 1.227/67 y actualizados por Ley N° 1.356/88, en la siguiente forma:

**I- INSPECCION SANITARIA DE LOCALES Y EQUIPOS PARA
FABRICACION, FRACCIONAMIENTO Y EXPENDIO DE
PRODUCTOS DE USO AGROPECUARIO.**

TASA/VALOR
Gs.

a) Local y equipos para expendio, anual	50.000
b) Local y equipo para expendio y fraccionamiento, anual	50.000
c) Local y equipos de producción, anual	50.000
Galpón de empaque y distribución de frutas frescas y hortalizos, anual	50.000

.../3..



9



Presidencia de la República
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Decreto N° 16853

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN ARANCELES PERCIBIDOS POR EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-**

- 3 -

**II- INSPECCION SANITARIA DE PRODUCTOS BIOLOGICOS,
FARMACEUTICOS DE IMPORTACION, EXPORTACION,
REALIZACION DE ANALISIS DE LABORATORIOS.**

TASA/VALOR

a) De producción nacional, sobre el valor	0,50%
b) Productos importados, sobre el valor	1,00%

ANALISIS DE DIAGNOST. DE LABORAT.

**TASA/VALOR
Gs.**

a) Reacción de Hudleson, c/u	5.000
b) Reacción de Ascoli, c/u	10.000
c) Anatomopatológico en general, c/u	50.000
d) Microbiológico en general, c/u:	
1. Carbunclo y otros	20.000
2. Enterobacterias	40.000
e) Parasitológico, interno y externo, c/u	5.000
f) Antibiógrama, c/u	15.000
g) Análisis clínicos, sangre y orina, c/u	25.000
h) Autopsia de animales grandes, c/u	75.000
i) Autopsia de animales medianos, c/u	50.000
j) Autopsia de animales pequeños, c/u	15.000
k) Análisis bromatológicos en general, c/u	15.000
l) Otros análisis no especificados, c/u	10.000



REGISTRO DE FIRMAS

**TASA/VALOR
Gs.**

.../4..





Presidencia de la República
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 16853

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN ARANCELES PERCIBIDOS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-

- 4 -

a) Doctor en medicina veterinaria e Ingeniero	50.000
Agrónomo, anual	25.000
b) Agrónomo e idóneo veterinario, anual	
c) Importad., y exportadores de productos agropecuarios, anual	100.000
d) Productos naturales, químicos o sintéticos de uso agropecuario, anual	15.000
e) Comerciantes, productores y fraccionadores de productos agropecuarios, anual	100.000
f) Ferias, remates y exposiciones, anual	100.000
g) Clínicas y laboratorios veterinarios, anual	100.000
h) Pescador profesional, anual	100.000
i) Pescador deportivo, anual	100.000
j) Avicultores granjeros, apicultores y tamberos, anual	30.000

IV- INSPECCION ZOOTECNICO-SANTARIA DE MAMIFEROS Y AVES DOMESTICAS, DE IMPORTACION, EXPORTACION, EXPOSICIONES, FERIAS Y REMATES.

TASA/VALOR
Gs.

a) Vacunos, equinos, asnales, en ferias, exposiciones y remates, por cabeza	1.000
b) Bovinos, caprinos y porcinos, en ferias, exposiciones y remates, por cabeza	800
c) Vacunos de importación y exportación, por cabeza	1.500
d) Ovinos, caprinos y porcinos de importación y exportación, por cabeza	1.000



.../15..



Presidencia de la República
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 16853

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN ARANCELES PERCIBIDOS POR EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-**

- 5 -

e) Equinos, asnales y mulares de importación y exportación, por cabeza	12.000
f) Pollitos BB de importación, c/u	5
g) Aves con fines ornamentales, c/u	10.000
h) Aves de corral de importación y exportación, c/u	5.000
i) Peces ornamentales de importación y exportación, c/u	30
j) Caninos, felinos de importación y exportación, c/u	10.000

V- INSPECCION SANITARIA DE ANIMALES DE CIRCO

TASA/VALOR
Gs.

a) Animales grandes, c/u.	20.000
b) Animales medianos, c/u.	10.000
c) Animales pequeños, c/u.	5.000
d) Aves, c/u.	4.000

**VI- INSPECCION SANITARIA DE ANIMALES FAENADOS PARA
CONSUMO INTERNO Y DE EXPORTACION**

TASA/VALOR
Gs.

a) Vacunos y equinos, por cabeza	470
b) Porcinos, ovinos y caprinos, por cabeza	160
c) Aves de corral, por cabeza	20
d) Pescado, por kilo	20
e) Carne para exportación, por tonelada	16.350

**INSPECCION SANITARIA DE PRODUCTOS BIOLOGICOS DE
REPRODUCCION, DE IMPORTACION Y EXPORTACION**

.../16..





Presidencia de la República
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 16853

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN ARANCELES PERCIBIDOS POR EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-**

- 6 -

TASA/VALOR
Gs.

- | | |
|--|-------|
| a) Material seminal de mamíferos, por dosis | 160 |
| b) Huevos de aves de corral, c/u | 3 |
| c) Huevos de aves de corral de otras especies, c/u | 500 |
| d) Embrión de mamíferos, c/u. | 5.000 |

**VIII- INSPECCION SANITARIA DE INSTALACIONES DESTINADAS
A FAENAMIENTO DE ANIMALES O PROCESAMIENTO DE
PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y TRANSPORTE PARA
CONSUMO INTERNO Y DE EXPORTACION.**

TASA/VALOR
Gs.

- | | |
|---|---------|
| a) Con capacidad de 1 a 30 reses diarias, anual | 25.000 |
| b) Con capacidad de 31 a 100 reses diarias, anual | 50.000 |
| c) Con capacidad de 101 y más reses diarias, anual | 100.000 |
| d) Fábrica de chacinados, anual | 50.000 |
| e) Curtiembres, anual | 50.000 |
| f) Barracas: | |
| 1. Pequeña, anual | 25.000 |
| 2. Grande, anual | 50.000 |
| g) Transporte de animales en pie, por vehículo, anual | 50.000 |
| h) Transporte de carne y menudencias por vehículo,
anual | 50.000 |
| i) Transporte de animales en pie, por embarcación | 33.000 |
| j) Transporte de carnes por embarcación, anual | 30.000 |



**INSPECCION SANITARIA DE CHACINADOS Y OTROS
PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL**

.../17..



Presidencia de la República
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N°

16853

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN ARANCELES PERCIBIDOS POR EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-**

- 7 -

TASA/VALOR
Gs.

a) Embutidos, por kilo	5
b) Jamón, por kilo	5
c) Leche, por litro	5

**INSPECCION DE CHACINADOS Y OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN
ANIMAL, IMPORTADOS.**

TASA/VALOR
Gs.

a) Embutidos, por kilo	20
b) Jamón, por kilo	30
c) Mariscos, peces y otros, por caja	16.400
d) Leche, por litro	30
e) Queso, por kilo	60
f) Leche en polvo, por kilo	60
g) Carne conservada, c/u	10
h) Leche condensada, c/u	30
i) Yoghurt, c/u	5
j) Manteca, c/u	30

**X- INSPECCION SANITARIA DE CUEROS Y SUBPRODUCTOS DE
ORIGEN ANIMAL, DE EXPORTACION.**

TASA/VALOR
Gs.

a) Cueros curtidos de cualquier especie o parte, c/u	105
b) Cueros vacunos salados, c/u	80
c) Cueros Vacunos secos, c/u	40
d) Cueros equinos, cabras, ovejas, cerdos y nonatos, c/u	30



.../18..



Presidencia de la República
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 16853

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN ARANCELES PERCIBIDOS POR EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-**

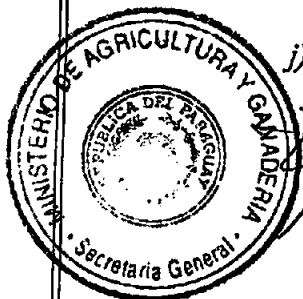
- 8 -

e) Huesos, harina de huesos, de sangre y de carne, por tonelada	5.400
f) Pezuñas, astas, marlos y vergas por tonelada	2.700
g) Cálculos biliares, por kilo	5.400
h) Cerdas y crines, por kilo	50
i) Bilis, por kilo	500
j) Glándulas de secreción interna, por kilo	3.800
k) Suero sanguíneo, por litro	1.600
l) Pelos, plumas, por kilo	10.900

**XI- INSPECCION SANITARIA DE PLANTAS, PRODUCTOS Y
SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL.**

EXPORTACION

	TASA/VALOR
	Gs.
a) Aceites vegetales y esenciales, por tonelada	640
b) Fibras, linters y estopas, por tonelada	320
c) Harina, pellets y expeller, por tonelada	320
d) Tabacos, por fardo	128
e) Yerba mate, por tonelada	640
f) Frutas, tubérculos, hortalizas, legumbres y otros en su estado natural o frescos, por tonelada	448
g) Granos en general, por tonelada 150	
h) Café crudo en granos, por tonelada	3.199
i) Palmitos, jugos y concentrados diversos, jaleas, mermeladas, dulces o confituras envasados, por tonelada	640
j) Frutas, tubérculos, hortalizas, elaborados en diversas formas por tonelada.	448



.../19..

3



Presidencia de la República
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 16853

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN ARANCELES PERCIBIDOS POR EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-

- 9 -

MADERAS ELABORADAS, PLANTAS VIVAS Y SECAS Y
ARTESANIAS DE MADERA

TASA/VALOR
Gs.

- a) Plantas vivas de uso agrícola y plantas secas
de cualquier especie, por mazo de 10 kilos
o fracción. 448
- b) Maderas aserradas, palmas, postes, durmientes y
otras formas no especificadas, por embarque como
sigue:
- | | |
|-------------------------------|--------|
| de fracciones hasta 500 kilos | 6.397 |
| de 501 a 30.000 kilos | 12.794 |
| de 30.001 a 60.000 kilos | 15.993 |
| de 60.001 hasta 90.000 kilos | 19.192 |
- c) Maderas aserradas en distintos tipos, por embarcación
hasta 30 metros 6.397
- d) Mariposas, por unidad 64
- e) Puertas Placas, ventanas, persianas, muebles y otras
formas no especificadas, por unidad 128
- f) Parquet, láminas, triplay o terciadas, y otras formas
no especificadas, por embarque, hasta 30.000 kilos 8.316
- g) Productos de artesanía y tallado en diversos, tamaños
y forma, por unidad 128

IMPORTACION

TASA/VALOR
Gs.

- a) Frutas:
- | | |
|-----------------------|-----|
| 1. Frescas, por cajón | 192 |
|-----------------------|-----|

...//10..





Presidencia de la República
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Decreto N° 16853

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN ARANCELES PERCIBIDOS POR EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-

- 10 -

2. Secas, por envase	256
b) Especies y estimulantes, por envase	1.279
c) Cereales, legumbres y otros, por tonelada o fracción	1.279
d) Tubérculos, por tonelada o fracción	1.279
e) Frutas elaboradas y otros por tonelada	1.279
f) Plantas vivas y secas, por mazo de 10 kilos o fracción	1.279
g) Semillas en general de 10 kilos o fracción	192
h) Flores u hojas naturales, por unidad	6
i) Plantas ornamentales, por mazo o paquete	640
j) Ramas de plantas vivas y secas, por mazo de 6 u 8 unid.	64

- Art. 2°.- Actualizase en Gs. 7.000, el cánon por aprovechamiento de bosques privados, fijado por el artículo 2° del Decreto N° 2840/99, por cada metro cúbico real de productos forestales en rollo para todas las especies maderables.
- Art. 3°.- Derógase el Decreto N° 16.518 de fecha 21 de febrero de 2002.
- Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Art. 5°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-



FDO. : LUIS ANGEL GONZALEZ MACCHI

" : Pedro Lino Morel

REINALDO SANTANDER ROJAS
Secretario General

4